

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, en relación con el punto 12 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN ELECTROHIDRÁULICA AISLADA DESTINADA A RIEGO AGRÍCOLA, EN LA PARCELA 260 DEL POLÍGONO 59, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; en el artículo 42.1a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico; y en el artículo 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística para la implantación de una instalación eléctrica en baja tensión para bomba sumergible de 25 CV (grupo electrógeno de 100 kVA) en la parcela 260 del polígono 59, ref. catastral 02900A059002600000JA, paraje “La Casilla”, T.M. Albacete, de acuerdo con las características técnicas del proyecto presentado y con el siguiente contenido:

Características de la actividad:

Uso:	Instalación eléctrica aislada de apoyo al riego agrícola, compuesta por un grupo electrógeno de 100 kVA para alimentar una bomba sumergible de 25 CV, e incluyendo una caseta de riego prefabricada de 10,56 m ² asociada a la instalación. Dotacional de equipamiento privado (sistema energético), vinculado al uso agrícola.
Emplazamiento:	Polígono 59, parcela 260, Paraje “La Casilla”, T.M. Albacete Ref. Referencia catastral: 02900*059002600000JA.
Superficie parcela:	54.598 m ² (5,4598 ha)
Superficie mínima vinculada:	5.000 m ²
Ocupación s/ superficie mínima vinculada:	16,56 m ² / 5.000 m ² = 0,33 %.
Clasificación del suelo:	Suelo rústico no urbanizable de especial protección: Alto valor agrícola y/o ganadero CP-3.



Altura máxima:	2,40 m (caseta de riego, alero).
Retranqueos:	> 3 m a linderos > 10 m eje camino

Condiciones para su materialización:

Se establecen como condiciones necesarias para la materialización de la actuación todas aquellas fijadas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, así como las determinadas en los distintos informes y autorizaciones sectoriales incorporados al expediente. Asimismo, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a la actividad a la que se otorga calificación urbanística, conforme a los artículos 58 del TRLOTAU y 17 del RSR, verificando igualmente que la finca registral afectada se corresponde con la parcela objeto de calificación.
- Exigir a los interesados la prestación de una garantía del 3 % del coste total de las obras a ejecutar en el municipio, en aplicación de los artículos 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 del RSR.
- Advertir expresamente que la caducidad de la licencia de obras comportará la caducidad automática de la calificación urbanística otorgada, conforme a los artículos 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR.
- Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los informes sectoriales y en la normativa urbanística y sectorial aplicable, de acuerdo con los artículos 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los informes o resoluciones sectoriales favorables que resulten preceptivos conforme al artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que deberá verificarse con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística municipal. La resolución municipal que otorgue la licencia deberá:

- Ser notificada a la Consejería de Fomento, de conformidad con el artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Incluir un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

De todo ello se dará traslado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a efectos de seguimiento y control».



Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

